

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señor Presidente:

Ha ingresado, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para dictamen el Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, del 04 de diciembre de 2006, presentado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 hasta por la suma de S/. 1 818 373 545.00 y dicta otras medidas.

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

La proposición legislativa remitida por el Poder Ejecutivo está referida a lo siguiente:

- Aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de diversos pliegos del Sector Público, hasta por S/. 1 818 373 545.00.
- Aprobar otras disposiciones sobre lo siguiente:
 - Establecimiento de los procedimientos para la aprobación institucional autorizando a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos.
 - Creación de cuatro fondos concursables
 - Acciones de Defensa del Estado
 - Cierre Presupuestario
 - Creación del Fondo de Respaldo de la Caja Policial Militar con S/. 200 millones.
 - Continuidad de las inversiones y otros gastos
 - Autorización para la contratación de 16 servidores administrativos para la U.N. José María Arguedas.
 - Suspensión de los efectos de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653.
 - Exoneración al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentra en uso de vacaciones u horas de descanso y a los pensionistas de la Policía nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7° del D.U. 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de serenazgo a cargo de los Gobiernos Locales.

2. Identificación del Problemas

El artículo 80° de la Constitución Política y el Artículo 39° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Presupuestario, en lo que corresponde, menciona que toda

Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario deben ser autorizados mediante Ley. Así, este Crédito Suplementario autoriza la incorporación, mediante Ley, de la existencia de mayores ingresos a los programados en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006.

3. Objetivos

- Modificar el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a fin de incorporar los mayores recursos.
- Establecer los mecanismos legales necesarios para atender prioridades nacionales, entre otros.

4. Propuesta de Solución:

Aprobar una propuesta legislativa que contiene lo siguiente:

- Un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de diversos Pliegos hasta por S/. 1 818 373 545.00.
- Aprobar mediante Ley los mecanismos necesarios atender las prioridades nacionales, entre otros.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Ley N° 28653 - Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transferencia Fiscal y modificatorias.
- Ley N° 28880 – Ley que aprueba el Crédito Suplementario del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- D.U 022-2006, D.U. 024-2006 y D.U. 025-2006

III. PARTE ANALITICA

1. Antecedentes

El Presupuesto del Año Fiscal 2006 fue aprobado tomando en cuenta los objetivos de la política fiscal y los supuestos macroeconómicos del Marco Macroeconómico Multianual 2005-2008, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas con cifras estimadas al primer trimestre del año fiscal 2005 y revisadas al mes de agosto de 2005. Sin embargo, durante el año fiscal 2006, la mayor parte de los indicadores económicos ha mostrado un desempeño favorable respecto al estimado, con resultados que se reflejan en una mayor recaudación para el presupuesto del año fiscal 2006 (Ver Cuadro N° 01).

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Este comportamiento favorable de la economía peruana se refleja en el crecimiento del producto, que hacia setiembre de 2006 registra el 7,4%, estimándose hacia el fin de año de un crecimiento del orden del 6.6%¹, tasas superiores con relación al 5% de crecimiento establecido en el presupuesto. Asimismo, la balanza comercial acumulada al mes de octubre registra un superávit favorable de US\$ 6,8 mil millones, monto superior a los US\$ 3,6 mil millones de superávit considerado en el presupuesto, y un resultado positivo de las finanzas públicas que al cierre del año se espera que alcance un superávit del 1% del PBI, coeficiente que contrasta con el déficit de 1% establecido en el presupuesto del año fiscal 2006.

**CUADRO N° 01
METAS MACROECONÓMICAS
2005-2006**

Metas	Año 2005			Año 2006	
	Presupuesto	Ejecución	Diferencia	Presupuesto año 1/	Ejecución a Set, Oct o Dic.
Crecimiento PBI – al mes de setiembre	5,5%	6,7%	1,2%	5,0%	7,4%
Inflación Acumulada al mes de noviembre	2,2%	1,49%	-0,71%	2,5%	1,11%
Tipo de Cambio Promedio Al mes de diciembre (soles por dólar)	3,26	3,297	0,037	3,28	3,30
Balanza Comercial (millones US\$) – al mes de octubre	4.065	5.163	1.098	3.567	6.848.0
Exportaciones (millones US\$) - al mes de octubre	15.771	17.247	1.476	16.314	18.946.2
Importaciones (millones US\$) - al mes de octubre	11.706	12.084	378	12.747	12.098.2
Déficit del Sector Público (% del PBI) al mes de Setiembre	-1,0%	-0,4%	0,6%	-1,0%	3,68 (Superávit)

1/ Cifras consideradas en el Presupuesto Inicial 2006

Fuente: MMM - 2006-2008 revisado.

Boletín - BCRP.

2. Resultados de la Recaudación

Durante el período enero – octubre de 2006, los ingresos tributarios² registraron un incremento promedio de 28,7% respecto a similar período del año anterior, destacando la recaudación del Impuesto a la Renta que acumuló a octubre del presente año un total de S/. 15 784.2 millones, lo que refleja un crecimiento de 67.1 % respecto al mismo periodo del año anterior.

En este crecimiento del Impuesto a la Renta, incidió principalmente el pago por Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (92.5%) y las regularizaciones (60.8%). A continuación se presente la comparación desagregada de los ingresos tributarios para los períodos enero - octubre del 2005 y 2006 (Ver Cuadro N° 02).

¹ MMM – 2007-2009 actualizado al mes de agosto 2006.

² Información SUNAT

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

**CUADRO N° 02
INGRESOS TRIBUTARIOS
MILLONES DE NUEVOS SOLES**

Tributos	Acumulado al Mes de Octubre		% acum..
	2005	2006	
I. Ingresos Tributarios del Gobierno Central	29,454.6	37,901.6	28.7%
Impuesto a la Renta	9,447.9	15,784.2	67.1%
Primera Categoría	148.4	165.6	11.6%
Segunda Categoría	230.5	435.9	89.1%
Tercera Categoría	4,263.2	8,207.8	92.5%
Cuarta Categoría	336.0	383.4	14.1%
Quinta Categoría	1,948.0	2,286.0	17.3%
No domiciliados	444.0	972.6	119.0%
Regularización	1,998.8	3,214.9	60.8%
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	45.1	49.8	10.3%
Otras Rentas 1/	33.7	68.4	102.8%
A la Producción y Consumo	18,468.5	20,997.5	13.7%
Impuesto General a las Ventas	14,938.5	17,569.3	17.6%
- Interno	8,649.0	9,794.3	13.2%
Cuenta Propia	8,001.2	9,061.4	13.3%
No Domiciliados	610.1	687.4	12.7%
Otros 2/	37.7	45.5	20.5%
- Importaciones	6,289.5	7,775.0	23.6%
Impuesto Selectivo al Consumo	3,417.4	3,313.3	-3.0%
- Combustible	2,233.5	1,984.1	-11.2%
Interno	1,760.7	1,562.8	-11.2%
Importaciones	472.7	421.3	-10.9%
- Otros bienes	1,183.9	1,329.2	12.3%
Interno	1,042.6	1,099.2	5.4%
Importaciones	141.3	229.9	62.7%
Otros a la Producción y Consumo 3/	112.6	114.9	2.0%
A la Importación	2,601.1	2,294.5	-11.8%
Otros Ingresos	2,386.1	2,662.4	11.6%
Impuesto a las Transacciones Financieras	577.4	689.5	19.4%
Impuesto Temporal a los Activos Netos	855.7	981.0	14.6%
Impuesto a las Acciones del Estado	76.4	--	0
Fraccionamientos	317.8	423.9	33.4%
Impuesto Extraordinario Solidaridad	11.2	6.6	-41.4%
Régimen Único Simplificado	60.3	65.4	8.6%
Juegos de Casino y Tragamonedas	40.6	42.9	5.6%
Otros ingresos recaudados por la SUNAT 4/	434.8	441.0	1.4%
Otros ingresos recaudados por Otros Organismos 5/	12.0	12.2	1.6%
Devoluciones 6/	-3,448.9	-3,837.1	11.3%
II. Ingresos No Tributarios – Regalías Mineras	218.0	285.7	31.1%
Ingresos del Gobierno Central Consolidado (I+II)	29,672.6	38,187.3	28.7%

1/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777, y otras originadas por los beneficios establecidos en la

Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

2/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, impuesto especial a las ventas, Decreto de Urgencia Nro 089-97(DCTP Fertilizantes), Impuesto General a las Ventas Importaciones, e Impuesto Pr

3/ A partir de mayo de 1999, incluye tasa por expedición de Pasaportes e Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada. Desde marzo del 2003 se considera el Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

4/ Incluye multas, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, Impuesto al Rodaje, tributos derogados y otros tributos aduaneros

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

5/ Incluye tributos tales como Certificados de Domicilio, Supervivencia, Mudanza, Denuncias Policiales, Tasas de Extranjería, Prórrogas de Extranjeros y otros.

6/ Según la fecha de la solicitud.

Fuente: SUNAT

3. Mayores recursos

Estos mayores ingresos constituyen recursos adicionales en el presupuesto público que son incorporados mediante crédito suplementario y que según el Artículo 80° de nuestra Constitución deben ser aprobados mediante Ley.

En consideración al mandato constitucional el Poder Ejecutivo ha remitido cuatro propuestas con la finalidad de autorizar su incorporación en el presupuesto del año fiscal 2006: a) el I Crédito Suplementario fue por la suma de S/. 390 468 390.00, b) el II Crédito Suplementario por la suma de S/. 710 980 064.00; c) el III Crédito Suplementario asciende a S/. 1 937 189 157.00. y d) el IV Crédito Suplementario por la suma de S/. 1 818 373 545.00. En conjunto los cuatro créditos suplementarios acumulan un total de S/. 4 857 011 156.00, que representan un aumento de 9,6% del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2006 (Ver Cuadro 03).

**CUADRO N° 03
MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS 2006**

Créditos	Mes	Nuevos Soles	Part. %
I : PL 14506/2005-PE	Marzo	390,468,390	8%
II : PL 14712/2005-PE	Mayo	710,980,064	15%
III : PL 65/2006-PE	Agosto	1,937,189,157	40%
IV : PL 753/2006-PE	Diciembre	1,818,373,545	37%
Total		4,857,011,156	100%

Fuente: Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo.

Según cifras proyectadas por el Ministerio de Economía y Finanzas el Crédito Suplementario por S/. 1 818 373 545 resulta de lo siguiente (Ver Cuadro N° 04):

**CUADRO N° 04
PROYECCION DE RECURSOS ORDINARIOS
AL CIERRE DEL AÑO 2006**

Concepto	Millones S/.
1. Recursos Ordinarios Proyectados 1/	40,969.0
<u>Menos</u> Transferencias por exoneración GR San Martín	46.2
2. Recursos Ordinarios Disponibles	40,922.8
Gastos Proyectados con cargo a Recursos Ordinarios 2/	39,104.4
Recursos Ordinarios Disponibles para el Crédito Suplementario	1,818.4

1/ Corresponde a las proyecciones del último reporte de trimestralización del 2006. Solo incluye flujos.

2/ Incluye uso de recursos para pagos servicio de la deuda pública y la Ley N° 28880.

Fuente: Exposición del Ministro de Economía y Finanzas del PL N° 753/2006-PE

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

La fuente de financiamiento de este crédito suplementario proviene de los recursos ordinarios y su utilización corresponde al gobierno nacional S/. 305,7 millones, los gobiernos regionales por S/. 56.9 millones y la constitución de fondos y deuda de EsSalud por S/. 1 468,5 millones.

**CUADRO N° 05
FUENTES Y USOS DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO**

	Millones S/.
FUENTES	1 818,4
Recursos Ordinarios	1 818,4
USOS	1 818,4
Gobierno Nacional 1/	293.0
Gobierno Regional	56.9
Fondos y deuda a EsSalud	1 468,5

1/ Excluye Fondos y deuda a EsSalud

4. IV Crédito Suplementario

La autorización del Crédito Suplementario asciende a S/. 1 818 373 545.00, el mismo que proviene de mayores ingresos en las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios. Su estructura es de 51.7% en Gasto Corriente y 48.3% en Gasto de Capital.

**CUADRO N° 06
IV CREDITO SUPLEMENTARIO 2006
MILLONES DE SOLES**

Categoría Económica	Nacional		Regional		Total	
	Monto	Est. %	Monto	Est. %	Monto	Est. %
Gasto Corriente	882.855.075	50.1%	56.919.137	100%	939.774.212	51.7%
Personal y Obligaciones	85,245,490	4.8%	31,012,245	54.48%	116,257,735	6.4%
Obligaciones Previsionales.	51,212,739	2.9%	6,866,580	12.06%	58,079,319	3.2%
Bienes y Servicios	37,273,197	2.1%	19,040,312	33.45%	56,313,509	3.1%
Otros Gastos Corrientes	709,123,649	40.3%		0.00%	709,123,649	39.0%
Gastos Capital	878.599.333	49.9%	-	0.00%	878.599.333	48.3%
Inversión	74,099,333	4.2%		0.00%	74,099,333	4.1%
Otros Gastos de Capital	804,500,000	45.7%		0.00%	804,500,000	44.2%
Total	1.761.454.408	100.0%	56.919.137	100.00%	1.818.373.545	100.0%
Estructura %	97%		3%		100%	

Fuente: Proyecto de Ley N° 573/2006-PE

Por pliegos este Crédito Suplementario se concentra en un 80,76% en el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se presenta a continuación:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

**CUADRO N° 07
CREDITO SUPLEMENTARIO POR PLIEGOS
NUEVOS SOLES**

Pliegos	Millones De Nuevos S/.	Participación %
Gobierno Central	1,761,454,408	96.9%
Ministerio de Economía y Finanzas	1,468,500,000	80.8%
<i>Gestión Administrativa – ESSALUD</i>	<i>268,500,000</i>	<i>14.8%</i>
<i>Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad</i>	<i>200,000,000</i>	<i>11.0%</i>
<i>Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local</i>	<i>650,000,000</i>	<i>35.7%</i>
<i>Fondo de Garantía para el Campo</i>	<i>100,000,000</i>	<i>5.5%</i>
<i>Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano</i>	<i>50,000,000</i>	<i>2.7%</i>
<i>Fondo de respaldo Caja Militar y Policial</i>	<i>200,000,000</i>	<i>11.0%</i>
Ministerio de Salud	70,000,000	3.8%
Ministerio de Interior	67,301,144	3.7%
Ministerio de Defensa	51,151,969	2.8%
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	30,000,000	1.6%
Presidencia del Consejo de Ministros	22,585,503	1.2%
Ministerio de Agricultura	21,307,500	1.2%
Ministerio de Energía y Minas	10,000,000	0.5%
Instituto Nacional de Desarrollo	10,000,000	0.5%
Agencia de Cooperación Internacional – APCI	4,500,000	0.2%
U.N. de Cajamarca	2,791,833	0.2%
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,965,596	0.1%
MIMDES (Sociedad de Beneficiencia Pública- Pensiones)	1,080,863	0.1%
Centro de Entrenamiento Pesquero de Paíta – CEP	270,000	0.0%
Instancias Descentralizadas	56,919,137	3.1%
Gobierno Regional del Departamento de Piura	6,241,193	0.3%
Gobierno Regional del Departamento de Loreto	5,223,568	0.3%
Gobierno Regional del Departamento de Cusco	3,714,356	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	3,524,864	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Ancash	3,224,129	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	3,114,506	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	3,083,540	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	3,018,117	0.2%
Municipalidad Metropolitana de Lima	3,000,000	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	2,919,485	0.2%
Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	2,322,791	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Ica	2,182,211	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de la Libertad	2,104,483	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Huanuco	1,944,719	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	1,940,787	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	1,463,200	0.1%
Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	1,391,026	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Puno	1,251,778	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Junín	1,073,181	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Pasco	1,065,872	0.1%
Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	819,335	0.0%
Gobierno Regional del Departamento de San Martín	758,609	0.0%
Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	752,344	0.0%
Gobierno Regional del Departamento de Tacna	401,390	0.0%
Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	378,237	0.0%
Gobierno Regional del Departamento de Lima	5,417	0.0%
Total	1,818,373,545	100.0%

Fuente: Proyecto de Ley N° 753/2006-PE

a) Gastos por Pliegos

Ministerio de Economía y Finanzas

El monto asignado asciende a S/. 1,468,500,000 que equivale al 81% del total el cual será destinado para los siguientes conceptos:

- Cancelar las deudas que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con EsSalud por la valorización del saldo de la reserva del Sistema Nacional de Pensiones, aprobadas mediante Decreto de Urgencia N° 067-98, por S/. 268,5 millones.
- Fondo de Apoyo a la Caja de Pensiones Militar Policial S/. 200,0 millones.
- Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad S/. 200,0 millones.,
- Fondo de Garantía para el Campo S/. 100,0 millones,
- Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local S/. 650,0 millones. y
- Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano S/. 50,0 millones.

Ministerio de Salud

El monto asciende a S/.70,0 millones, para financiar los cambios de grupo ocupacional, línea de carrera, nombramientos, responsabilidad directiva, tercer tramo del incremento a los médicos, diferencial de guardias hospitalarias, incentivos de personal destacado, cargas sociales por traslado de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencia - AETAS y reasignación de trabajadores. Asimismo, para la adquisición de medicamentos estratégicos, tratamientos multidrogoresistentes y antiretrovirales. En resumen la distribución del monto asignado es el siguiente:

- Déficit de planillas mes de diciembre 2006 S/. 46,6 millones
- Pago por adquisiciones de Vacunas S/. 16,7 millones
- Déficit en bienes y servicios en hospitales S/. 6,7 millones

Ministerio del Interior

El monto asciende a S/. 67,3 millones y se destinara al pago de deudas contraídas en ejercicios anteriores por vacaciones del personal policial, viáticos y asignaciones (comisión de servicios periodo 1999-2006), cambio de colocación, residencia y misión diplomática y seguros de vida, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Seguro de Vida (Adeudo a personal discapacitado) S/. 18 millones
- D.S. 213-90-EF y DL 847 (deuda años anteriores) S/. 19,1 millones
- Beneficio por vacaciones del personal D.S. 213-90-EF y DL 847 S/. 21,2 millones
- Viáticos y asignaciones (Comisión de servicios) S/. 8,9 millones

Ministerio de Defensa

El crédito asciende a S/. 51,2 millones destinado a lo siguiente:

- Para el pago de adeudos ineludibles reconocidos del personal, legalmente y de prioritaria atención por S/. 48,2 millones (periodo 1991 – 2001),
- Cubrir los gastos que demanda la participación de las Fuerzas Armadas en las elecciones regionales y municipales, por S/. 3,0 millones.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Se destina S/. 30,0 millones, para proyectos sociales intensivos en mano de obra (Proyecto a Trabajar Urbano), generando ingresos temporales para 31 655 personas en condiciones de pobreza y extrema pobreza en Lima.

Presidencia del Consejo de Ministros

El crédito asciende a S/. 22,6 millones destinado para la ampliación del Programa Juntos.

Ministerio de Agricultura

Se destina la suma de S/. 21,3 millones para los siguientes rubros:

- Devolución de los recursos asignados en el shock de inversiones que fueron reasignados a través del Decreto Supremo N° 168-2006-EF por S/. 7,3 millones.
- Se incluye S/. 13,9 millones para la construcción de silos para el almacenamiento de arroz cáscara en el departamento de San Martín (Ciudades de Rioja, Moyabamba, Bellavista y San Hilarión).

Ministerio de Energía y Minas

Se destina S/. 10 millones para financiar el Proyecto de Eliminación de Pasivos Ambientales.

Instituto Nacional de Desarrollo

Se destina S/. 10 millones para construcción del Canal de Riego Vilquemañazo-Cabana.

Agencia de Cooperación Internacional - APCI

Se destina S/. 4,5 millones para ser transferida a los Gobiernos Regionales. Es la contrapartida nacional de proyectos financiados por la Unión Europea.

Universidad Nacional de Cajamarca

Se destina S/. 2,8 millones, para cubrir el pago de diversas obras pendientes de pago:

- Ampliación de Campus Universitario Celendin
- Ampliación de Campus Universitario Chota
- Ampliación de Campus Universitario Filial Jaén
- Ampliación edificio académico facultades de ciencias agrícolas y forestales
- Ampliación de edificio académico facultad de ingeniería
- Centro de convenciones y conferencias Aylambo
- Construcción de infraestructura universitaria
- Obras de urbanización
- Remodelación y adecuación de infraestructura educativa
- Residencia universitaria

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Relaciones Exteriores

El monto destinado es S/. 1,9 millones destinado a lo siguiente:

- El pago de los abogados en el exterior por la defensa del Estado (Caso Aguaytia) por un importe de S/. 1,5 millones;
- Pago de los servicios de asesoría legal que presta al Perú el estudio de abogados "Sidley, Austin Brown & Wood LLP" en el caso Lucchetti, por S/. 0,5 millones, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MIMDES

Se destina S/. 1.1 millones para el pago de pensionistas de las Benef. Públicas.

Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita

La suma es S/. 0.27 millones para el pago de rem. y aguinaldo al mes de diciembre.

Gobiernos Regionales

La suma asciende a S/. 56.9 millones destinado a lo siguiente:

- Pago de personal que requieren cubrir el déficit de la planilla producto de nuevos contratos de docentes, así como por un costo diferencial originado por la aplicación del Decreto Supremo N° 081-2005-EF que otorgó un incremento a los profesores durante el año 2005. El costo requerido asciende a S/. 24,2 millones.
- Para el pago de nuevos pensionistas se requiere la suma de S/. 3,9 millones.
- Para cubrir las tarifas de servicios públicos para educación, así como las necesidades de otros bienes y servicios de diversas sedes sectoriales, y los gastos de las transferencias se requiere la suma de S/. 16,0 millones.
- Se destina S/. 12.7 millones para deuda social

b) Artículos: Propuesta del Poder Ejecutivo

Artículo 1º y 3º

Corresponden a la incorporación del monto total por recursos ordinarios y su transferencia al Gobierno Central e Instancias Descentralizadas. El tercer artículo es de procedimiento para autorizar a los titulares de pliego a aprobar mediante resolución la desagregación respectiva del crédito respectivo.

Artículo 4º

Se autoriza la Creación de los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente, en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Fondo de Garantía para el Campo, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.

Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Para tales efectos, podrá destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión.

Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas para la preparación y especialización de los servidores y funcionarios del Sector Público, así como profesionales a nivel nacional, que continúen estudios de postgrado tendientes a la obtención de un grado académico en universidades del extranjero.

Para este efecto, se tendría que exceptuar de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, y de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que prohíbe la creación de fondos. Al respecto el artículo 62° de la Ley N° 28411 dice lo siguiente:

*“Artículo 62.- Prohibición de Fondos o similares
62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley”.*

Asimismo, en concordancia con lo que establece el Artículo 80° de la Constitución y el Artículo 39° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto - la incorporación de los recursos debe tramitarse mediante Ley.

Artículo 5°

Se autoriza la creación del Fondo de Respaldo a la Caja de Pensiones Militar - Policial, cuyo objeto es la reconstitución de reservas financieras para solventar las obligaciones previsionales del Fondo de Pensiones Militar – Policial bajo su administración, con cargo a S/. 200 millones.

El Fondo de Respaldo será administrado transitoriamente por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y será transferido al Fondo de Pensiones Militar – Policial, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, una vez que existan las condiciones de sostenibilidad económica, financiera y administrativa de dicho Fondo de Pensiones.

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, el monto citado en el numeral 6.1 en una cuenta que el Banco de la Nación abrirá a nombre del citado Fondo de Respaldo. Dichos recursos no se consideran

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1 inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

Al igual que en el Artículo 3°, en este tema se tendría que exceptuar de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, y de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que prohíbe la creación de fondos. Al respecto el artículo 62° de la Ley N° 28411 dice lo siguiente:

“Artículo 62.- Prohibición de Fondos o similares

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley”.

Producto del debate en la Comisión se aprobó que dicha transferencia esta en función al resultado del informe que concluya la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer soluciones a la situación administrativa y financiera de la Caja de Pensiones Militar Policial, que hace referencia la Resolución Suprema N° 386-2006-DE/SG. El resultado del informe de la Comisión de Alto Nivel debe ser remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para su conocimiento y aprobación.

Artículo 6°

Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a representar al Estado Peruano en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales, quedando facultado a realizar, en coordinación con el Ministerio de Justicia, las contrataciones directas de asesores y expertos que sean necesarios para llevar a cabo la defensa del Estado Peruano.

Considera el pago de los abogados en el exterior por la defensa del Estado (Caso Aguaytia) por un importe de S/. 1,5 millones; así como el pago de los servicios de asesoría legal que presta al Perú el estudio de abogados “Sidley, Austin Brown & Wood LLP” en el caso Lucchetti, por S/. 0,5 millones, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°

Se autoriza a los pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del año fiscal 2006. Para tal finalidad, los citados Pliegos realizan sus proyecciones de gastos al 31 de diciembre de 2006. La presente disposición no autoriza efectuar mayores transferencias al CAFAE.

En las citadas modificaciones presupuestarias, no están comprendidas las anulaciones con cargo a los recursos y gastos previstos en la Ley N° 28880 - Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, los que corresponden al Decreto Supremo N° 168-2006-EF, al

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Fondo de Compensación Regional -FONCOR- y los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006.

Actualmente la Ley N° 28411 señala que al mes de diciembre el Ministerio de Economía y Finanzas puede efectuar modificaciones con cargo al 1% del monto establecido en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios. Sin embargo, la aplicación del presente artículo es de mayor amplitud y se daría en los tres niveles de gobierno nacional, regional y local; al respecto el Artículo 64° de la Ley N° 28411 señala lo siguiente:

“Artículo 64. - Cierre Presupuestario

64.1 Las partidas del presupuesto de ingresos y egresos se cierran el 31 de diciembre de cada año, con posterioridad a dicha fecha no se podrán asumir compromisos ni devengar gastos.

64.2 Para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se autorizan las modificaciones presupuestarias necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente, con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal”.

Finalmente, producto del debate se hizo precisiones sobre las fuentes de financiamiento que pueden modificarse, considerando que la autorización fue total por toda fuente de financiamiento.

Artículo 8°

Se da continuidad a las inversiones y otros gastos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley N° 28880, los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobado por el Decreto Supremo 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS- y los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006. Estos saldos se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007, en los pliegos respectivos y en las metas previstas en las citadas normas, Ley Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1 inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

Los procesos de selección iniciados durante el año fiscal 2006 que no se hubieran culminado al 31 de diciembre de 2006 o aquellos que se inicien en el año 2007, con cargo a los recursos de la Ley N° 28880, continúan o inician, según corresponda, su

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

trámite hasta la suscripción del contrato respectivo. Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y su modificatoria así como el Decreto de Urgencia N° 025-2006 mantiene su vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

El presente artículo tiene como fin flexibilizar y dar continuidad a los recursos aprobados en el shock de inversiones, considerando que los recursos se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007. El mecanismo considerado para la incorporación debe ser mediante Ley tal como lo establece el Artículo 80° de la Constitución Política y el Artículo 39° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 9°

Se autoriza a la Universidad Nacional José María Arguedas a realizar en el presente año fiscal, la contratación de dieciséis (16) servidores administrativos mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

Disposición Final Primera

Se suspende, para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653.

Con ello, se exceptúa de asignar el 30% de las ampliaciones presupuestales correspondientes a recursos ordinarios a atender los temas priorizados en el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006 y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM.

Disposición Final Segunda

Se exonera al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en uso de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de serenazgo a cargo de los Gobiernos Locales. Al respecto el Artículo 7° del D.U. N° 020-2006 señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

c) Artículos incorporados en la Comisión

Como resultado del debate en el Pleno de la Comisión de los señores congresistas y la participación del Ministro de Economía y Finanzas, se han incorporado las siguientes propuestas:

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, producto del ahorro obtenido en el Pliego: 028 Congreso de la República por la aplicación de políticas de racionalidad y austeridad en el gasto, hasta por la suma de S/. 12 000 000,00, la misma que es destinada de la siguiente manera:

Instituto Superior Tecnológico Público "José Pardo"	2 000 000,00
Escuela Superior Nacional de Folklore "J.M.A"	2 000 000,00
NUEVA UNIDAD EJECUTORA "Naymlap – Lambayeque"	<u>8 000 000,00</u>
Total S/.	12 000 000,00

- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia N°s 019 y 020-2006 y normas complementarias, a fin de dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad.
- Se otorga por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" por la suma de S/. 500.00 a los servidores de planilla siguientes:
 - Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
 - Personal médico, asistencial y administrativo del Ministerio Público
 - Personal de planilla del Ministerio de Justicia.
 De igual forma, el personal civil de los órganos no policiales del Ministerio del Interior reciben una "Asignación Excepcional" por la suma de S/. 600.00. Las bonificaciones otorgadas a los cuatro pliegos son con cargo a sus presupuestos institucionales.
- Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, para que dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de la vigencia de la presente Ley, y en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, evalúe la necesidad de creación o eliminación de unidades ejecutoras en el sector Educación y Salud. El resultado de la evaluación se informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- Sé Crea la Unidad Ejecutora "Naymlap – Lambayeque" que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sican, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación. El financiamiento de esta unidad ejecutora es con cargo a los saldos obtenidos por el Pliego Congreso de la República.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

- Se constituye, a partir del año 2007, en Unidad Operativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT–, al Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, como centro de atención para el traslado de personas, vehículos y mercancías en el frontera sur.
- Se dispone la culminación de los procesos de nombramiento de los trabajadores del sector Educación a que se refieren las leyes N°s 28676 y 28638, para los casos que existan plazas debidamente presupuestadas, dejando en suspenso para este efecto lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006.
- Se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el literal h) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento, debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público. El servicio de la deuda derivada de los financiamientos indicados en el párrafo precedente, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo, de los créditos presupuestarios correspondientes al pago de los alquileres que tales misiones vienen realizando. Estas transferencias presupuestarias serán aplicables hasta la cancelación de los citados financiamientos.

IV. CONCLUSIONES

- La autorización del Crédito Suplementario asciende a S/. 1 818 373 545.00 del cual el 81% se destinara al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para la creación de cuatro fondos concursables por un valor de S/. 1,000 millones, un fondo de respaldo a la Caja Policial Militar por S/. 200 millones y para cancelar la deuda que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con EsSalud por la valorización del saldo de la reserva del Sistema Nacional de Pensiones.
- Se da continuidad al shock de inversiones.
- Se autoriza efectuar modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio en los tres niveles gobierno.
- Se autoriza la contratación de 16 servidores administrativos a la U.N. José María Arguedas.
- Se autoriza la contratación de asesores y expertos necesarios para llevar a cabo la defensa del Estado.
- Se suspende los efectos de la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28653.
- Se exonera al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentra en uso de vacaciones u horas de descanso y a los pensionistas de la Policía nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7° del D.U. 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de serenazgo a cargo de los Gobiernos Locales.
- Se incorpora las siguientes propuestas admitidas por consenso en el pleno de la Comisión:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

- Marco legal para incorporar los saldos al Fondo de Igualdad.
- Bonificación excepcional de S/. 500 para los pliegos del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia; y, de S/. 600 para el personal civil del Ministerio de Interior.
- Se faculta al MEF para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, evalúe la necesidad de creación o eliminación de unidades ejecutoras en el sector Educación y Salud. El resultado se informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Sé crea la Unidad Ejecutora “Naymlap – Lambayeque” que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sican, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación. Su creación es con los saldos del Pliego Congreso de la República.
- Se constituye en Unidad Operativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT-, al Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, como centro de atención para el traslado de personas, vehículos y mercancías en el frontera sur.
- Se dispone la culminación de los procesos de nombramiento de los trabajadores del sector educación a que se refieren las leyes N°s 28676 y 28638, para los casos que existan plazas debidamente presupuestadas, dejando en suspenso para este efecto lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006.
- Se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles en el marco de las normas de austeridad.

V. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó el Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE con el siguiente texto sustitutorio.

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

LEY QUE APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006, DISPONE LA CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1º.- Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, hasta por la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 818 373 545,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	1 818 373 545,00

TOTAL INGRESOS	1 818 373 545,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	1 761 454 408,00
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	56 919 137,00

TOTAL EGRESOS	1 818 373 545,00
	=====

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en el Anexos 1, 1a y 1b; 2 y 2a; 3 y 3a; y, 4, 4a y 4b que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, producto del ahorro obtenido en el Pliego: 028 Congreso de la República por la aplicación de políticas de racionalidad y austeridad en el gasto, hasta por la suma de **DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12 000 000,00)**, conforme al siguiente detalle:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 028 : Congreso de la República

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- Gastos Corrientes			12 000 000,00
			=====
	TOTAL	EGRESOS S/.	<u>12 000 000,00</u>

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 017 : Dirección de Educación de Lima
 Función 09 : Educación y Cultura
 PROGRAMA 029 : Educación Superior
 SUB PROGRAMA 0078 : Superior No Universitaria
 ACTIVIDAD 1 000197 : Desarrollo de la Educación Técnica
 COMPONENTE 007388 : Mejoramiento de Infraestructura Educativa

(En nuevos soles)

Instituto Superior Tecnológico Público “José Pardo”			2 000 000,00
			=====
	SUB TOTAL	S/.	<u>2 000 000,00</u>

UNIDAD EJECUTORA 023 : Escuela Superior Nacional de Folklore “J.M.A”

Escuela Superior Nacional de Folklore José María Arguedas			2 000 000,00
			=====
	SUB TOTAL	S/.	<u>2 000 000,00</u>

NUEVA UNIDAD EJECUTORA “Naymlap – Lambayeque”

que se autoriza su creación en la presente Ley.			8 000 000,00
			=====
	SUB TOTAL	S/.	<u>8 000 000,00</u>

TOTAL	EGRESOS	S/.	<u>12 000 000,00</u>
--------------	----------------	------------	-----------------------------

Precísese que lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ley, también es de aplicación a los recursos comprendidos en la Transferencia de Partidas expuesta.

Artículo 3º.- Procedimientos para la aprobación institucional

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º y 2º de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Creación de Fondos

4.1 Créase los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

- a) **Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad**, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente, en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.
- b) **Fondo de Garantía para el Campo**, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.
- c) **Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local**, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. Para tales efectos, podrá destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión.
- d) **Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano**, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas para la preparación y especialización de los mejores estudiantes, así como profesionales a nivel nacional, que continúen estudios de postgrado tendientes a la obtención de un grado académico en universidades del extranjero.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Los citados fondos se financian con los recursos autorizados en los montos y anexos aprobados en el artículo 1° de la presente Ley.

4.2 Los recursos de los Fondos, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable; y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.

4.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES a las cuentas que dicha Dirección Nacional determine a nombre de los Fondos creados en el numeral 3.1 precedente, para su administración por los respectivos Comités que se constituyan en el Ministerio de Economía y Finanzas, monto que será distribuido conforme a lo establecido en el Anexo 2a de la presente Ley.

4.4 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1 inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de estos fondos está exceptuada de lo dispuesto en el numeral 62.1 del Artículo 62° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del numeral 15.1 del Artículo 15° la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

4.5 Mediante Ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Comités de administración, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- Crean Fondo de Respaldo

5.1 Autorízase la creación del Fondo de Respaldo a la Caja de Pensiones Militar - Policial, cuyo objeto es la reconstitución de reservas financieras para solventar las obligaciones previsionales del Fondo de Pensiones Militar – Policial bajo su administración, con cargo a DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES que se autorizan en el artículo 1° de la presente Ley.

5.2 El Fondo de Respaldo será administrado transitoriamente por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y será transferido al Fondo de Pensiones Militar – Policial, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, una vez que existan las condiciones de sostenibilidad económica, financiera y administrativa de dicho Fondo de Pensiones. Dicha transferencia esta en función al resultado del informe que concluya la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer soluciones a la situación administrativa y financiera de la Caja de Pensiones Militar Policial, que hace referencia la Resolución Suprema N° 386-2006-DE/SG. El resultado del informe de la Comisión de Alto Nivel debe ser remitido a la Comisión de

Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para su conocimiento y aprobación.

5.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, el monto citado en el numeral 6.1 en una cuenta que el Banco de la Nación abrirá a nombre del citado Fondo de Respaldo. Dichos recursos no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1 inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de este fondo está exceptuada de lo dispuesto en el numeral 62.1 del Artículo 62° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del numeral 15.1 del Artículo 15° la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Acciones de Defensa del Estado

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a representar al Estado Peruano en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales, quedando facultado a realizar, en coordinación con el Ministerio de Justicia, las contrataciones directas de asesores y expertos que sean necesarios para llevar a cabo la defensa del Estado Peruano.

Artículo 7°.- Cierre presupuestario

7.1 Autorízase a los pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios que sean necesarias, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del año fiscal 2006. Para tal finalidad, los citados Pliegos realizan sus proyecciones de gastos al 31 de diciembre de 2006. La presente disposición no autoriza efectuar mayores transferencias al CAFAE, no orientar recursos para otorgarse incrementos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, salvo para el caso de los beneficios contenidos en la Tercera y Cuarta Disposición Final de la presente Ley, o de aquellas que se otorguen por Ley expresa hasta el 31 de diciembre de 2006. Toda disposición legal en contrario es nula de pleno derecho.

7.2 En las citadas modificaciones presupuestarias, no están comprendidas las anulaciones con cargo a los recursos y gastos previstos en la Ley N° 28880 - Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, los que corresponden al Decreto Supremo N° 168-2006-EF, al Fondo de Compensación Regional -FONCOR- y los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobado por el Decreto Supremo 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos-, los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006, y los recursos para la atención de las prioridades establecidas en el primer párrafo de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28653.

Artículo 8°.- Continuidad de las inversiones y otros gastos

8.1 Los recursos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley N° 28880 y sus modificatorias en el marco de Ley expresa, los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobado por el Decreto Supremo 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres -JUNTOS- y los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006, se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007, en los pliegos respectivos y en las metas previstas en las citadas normas, mediante Ley.

8.2 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1 inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

8.3 Los procesos de selección iniciados durante el año fiscal 2006 que no se hubieran culminado al 31 de diciembre de 2006 o aquellos que se inicien en el año 2007, con cargo a los recursos de la Ley N° 28880, continúan o inician, según corresponda, su trámite hasta la suscripción del contrato respectivo. Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y su modificatoria así como el Decreto de Urgencia N° 025-2006 mantienen su vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

Artículo 9°.- Autorización de contratación U.N. José María Arguedas

Autorízase a la Universidad Nacional José María Arguedas a realizar en el presente año fiscal, la contratación de dieciséis (16) servidores administrativos mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

Artículo 10°.- Fondo Para la Igualdad

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia N°s 019 y 020-2006 y normas complementarias, a fin de dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspéndase, para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2006, Ley N° 28653.

Segunda.- Exonérese al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en uso de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de serenazgo a cargo de los Gobiernos Locales.

Tercera.- Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" por la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los servidores de planilla, siguientes:

- a) Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
- b) Personal médico, asistencial y administrativo del Ministerio Público
- c) Personal de planilla del Ministerio de Justicia.

La asignación excepcional comprende además a los servidores que se encuentran haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones que realizan labor efectiva.

La asignación excepcional no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecto a cargas sociales.

La asignación se atiende con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, respectivamente.

Cuarta.- Otórguese por única vez en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" ascendente a la suma de S/. 600.00 (SEISCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) al personal civil de los órganos no policiales del Ministerio del Interior que se encuentra en planilla incluido al que se encuentre haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones, con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; exceptuándosele al Ministerio del Interior de lo señalado en el literal a) del artículo 8° de la Ley 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y se afecta al Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

La aplicación de dicha asignación excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las Compensaciones por Tiempo de Servicio o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, y no tiene alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o locación de servicios.

Quinta.- Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas, para que dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de la vigencia de la presente Ley, y en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, evalúe la

necesidad de creación o eliminación de unidades ejecutoras en el sector Educación y Salud.

Las nuevas unidades ejecutoras que resulten viables de creación, son autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2007, en el marco del presupuesto institucional del pliego respectivo sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público. El resultado de la evaluación se informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Sexta.- Crease la Unidad Ejecutora “Naymlap – Lambayeque” que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sican, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación; con la finalidad de:

- a) Garantizar, activar y potenciar la Protección, Defensa, Conservación, Investigación y Difusión del patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo de turismo sostenible;
- b) Inventario, Registro, Protección, Delimitación, Investigación, Conservación, y puesta en valor de los monumentos arqueológicos del Departamento de Lambayeque;
- c) Inventariar, Registrar, Investigar, Conservar, Restaurar y difundir a través de publicaciones del patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos;
- d) Ampliar, mejorar, mantener y actualizar la museografía de los museos del departamento de Lambayeque;
- e) Construir museos de sitio con adecuadas condiciones museográficas y de seguridad para su puesta en valor y al servicio del turismo;
- f) Desarrollar la infraestructura para la investigación científica y turística en los monumentos arqueológicos.

Las funciones de dicha Unidad Ejecutora, con sede en Museos Tumbas Reales de Sipán, se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, de igual forma con sus Recursos Directamente Recaudados, las Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos antes mencionados y otros ingresos que se canalicen para la finalidad de la unidad ejecutora.

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el año fiscal 2007, comprendidos en el Pliego Instituto Nacional de Cultura –INC- a la Unidad Ejecutora “Naymlap - Lambayeque”, en lo que corresponde a las asignaciones

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

destinadas para los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos de Lambayeque. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas dictan de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Artículo.

Sétima.- Constitúyase, a partir del año 2007, en Unidad Operativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT–, al Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, como centro de atención para el traslado de personas, vehículos y mercancías en el frontera sur.

Para tal efecto, la citada Unidad Operativa debe registrar sus ingresos, contraer compromisos, ordenar pagos; afectar y registrar la información por las acciones antes señaladas; e, informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; a la Intendencia General de Administración de la SUNAT.

Octava.- Dispóngase la culminación de los procesos de nombramiento de los trabajadores del sector Educación a que se refieren las leyes N°s 28676 y 28638, para los casos que existan plazas debidamente presupuestadas, dejando en suspenso para este efecto lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006.

Novena.- Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el literal h) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento, debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público.

El servicio de la deuda derivada de los financiamientos indicados en el párrafo precedente, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo, de los créditos presupuestarios correspondientes al pago de los alquileres que tales misiones vienen realizando. Estas transferencias presupuestarias serán aplicables hasta la cancelación de los citados financiamientos.

La presente excepción tendrá vigencia hasta por un período de cinco (5) años, contados a partir del mes de enero de 2007.

Dése cuenta

Sala de Comisión

Lima, 19 diciembre de 2006



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Alva Castro, Luis J.
Presidente

Menchola Vásquez, Walter R.
Vicepresidente

Peña Angulo, Mario F.
Secretario

Carrasco Tavera, José Carlos

Chacón De Vettori, Cecilia I.

Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol

Falla Lamadrid, Luis H.

Florián Cedrón, Rosa

Isla Rojas, Víctor

Lúzar Obregón, Oswaldo

Peralta Cruz, Jhony A.

Reátegui Flores, Rolando

Rodríguez Zavaleta, Elías N.

Ruiz Delgado, Miro



Dictamen del Proyecto de Ley N° 753/2006-PE, que propone Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Saldaña Tovar, José

Santos Carpio, Pedro J.

Sasieta Morales, Rosario

Wilson Ugarte, Luis D.

Zeballos Gámez, Washington

ACCESITARIOS:

Abugattás Majluf, Daniel

Benites Vásquez, Tula Luz

Cánepa La Cotera, Carlos A.

Espinoza Ramos, Eduardo

Fujimori Higuchi, Keiko S.

Guevara Gómez, Hilda

Luna Gálvez, José L.

Morales Castillo, Fabiola M.

Pérez Monteverde, Martín

Salazar Leguía, Fabiola

Sánchez Ortiz, Franklin H.

Vásquez Rodríguez, Rafael
Vílchez Yucra, Nidia R.